EXP. N.° 01962-2016-PA/TC
LIMA
SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION - SUCURSAL PERÚ REPRESENTADO(A) POR RICARDO GONZALES PALACIOS, APODERADO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de noviembre de 2016

VISTOS

Los escritos de fechas 5 de mayo y 17 de octubre de 2016, presentados por don Juanfrancisco Medina Muñoz, representante legal de SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo establecido por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento.

2. Según lo previsto en el artículo 343 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional tiene como efecto dejar firme el acto impugnado, esto es, la resolución de segundo grado, y al ser este un acto unilateral, cabe su estimación.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, la parte recurrente ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento con firma legalizada ante notario público.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistida a SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ del recurso de agravio constitucional interpuesto en el presente proceso de amparo seguido contra el Sindicato de Trabajadores de Toquepala y Anexos (STTA);

EXP. N.° 01962-2016-PA/TC
LIMA
SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION - SUCURSAL PERÚ REPRESENTADO(A) POR RICARDO GONZALES PALACIOS, APODERADO

por tanto, queda firme la resolución de segundo grado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:
11 ENE 2017
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL